

CONSTANCIA: A despecho del señor juez el expediente contentivo de la demanda de la referencia, informando que la parte demandante dentro del término de subsanación de la demanda no allegó escrito de corrección. El plazo concedido transcurrió de la siguiente manera:

- Días hábiles: 15,18 y 19 de enero de 2021

Enero 20 de 2021

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE	SEBASTIÁN COLORADO
ACCIONADO	NOTARIA ÚNICA DE PALESTINA
RADICADO	17001-31-03-006-2020-00199-00

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede se resuelve a continuación sobre la **ADMISIBILIDAD** de la demanda de **ACCIÓN POPULAR** de la referencia.

1. CONSIDERACIONES

La demanda fue inadmitida mediante providencia del 13 de enero y notificada el 14 de enero de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 6 del Decreto 806 de 2020, ello en atención a las remisiones normativas previstas en los artículos 5, 21 y 44 de Ley 472 de 1998, ordenándose a la parte actora corregir los defectos de que adolecía la misma, exhortándose para que adecuara el libelo a los parámetros previstos en dichas normas.

No obstante lo anterior, el extremo activo no adecuó la demanda en la forma indicada, toda vez que no allegó a las actuales diligencias escrito alguno atiende lo dispuesto por esta dependencia judicial en el citado auto inadmisorio que data del 13 de enero de 2021.

Con todo, se concluye que la demanda en atención a que la demanda no fue subsanada por lo que habrá de rechazarse, ello en aplicación de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998,

Por lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales – Caldas**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la constitucional y de la ley,

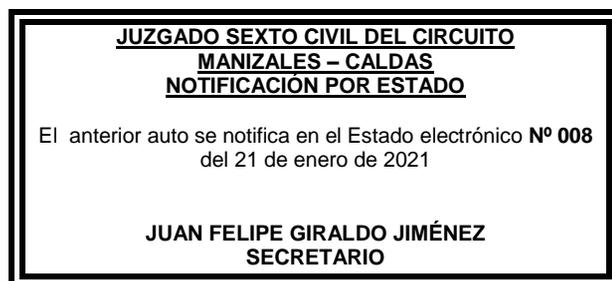
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **ACCIÓN POPULAR** promovida por el **SEBASTIÁN COLORADO** en contra de la **NOTARIA ÚNICA DE PALESTINA, CALDAS**, radicada con el 17001-31-03-006-202100199-00 por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

TERCERO: ORDENAR el archivo, previa cancelación respectiva en los sistemas de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd3c7949c627b73cb3f425d2c56369a92a896cd663192adb20c692bde8542a

29

Documento generado en 20/01/2021 07:44:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**